



Oficio No. 0153-UNACH-SG-2024

Riobamba, 29 de febrero de 2024.

Señores

Ing. Lida Barba Maggi PhD.

VICERRECTORA ACADÉMICA

Dr. Luis Alberto Tuaza Castro

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Dr. Edison Patricio Villacrés Cevallos

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Dr. Vinicio Moreno Rueda

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dra. Amparo Cazorla

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS

Dr. José Orlando Granizo

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Dra. Aníbal Ríos Rivera

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Presente. –

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 29 de febrero de 2024, resolvió, lo siguiente:

Informe de Producción científica del personal académico ocasional

RESOLUCIÓN No. 0071-CU-UNACH-SE-EXT-29-02-2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 387 de la Constitución prevé que será responsabilidad del Estado “Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”

Que, el artículo 388 de la Constitución prevé que: “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...);"

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.;

Que, el artículo 291 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: "Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte."

Que, el artículo 292 ibídem dispone: "Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.";

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...);"

Que, el Reglamento de Investigación, en su artículo 6 dispone: "La Dirección de Investigación es la unidad orgánica de gestión académica, sustantiva y agregador de valor, responsable de la gestión de la investigación científica social, bajo dependencia del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, cuyos deberes y atribuciones se encuentran en la normativa institucional.";

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 0116-CU-UNACH-SE-ORD-06-04-2023, de sesión ordinaria de 06 de abril de 2023, Consejo Universitario resolvió:

"(...) Primero. - DISPONER: a la Dirección de Administración de Talento Humano la inclusión de la siguiente cláusula en los contratos del personal académico ocasional tiempo completo que cuente o que en el futuro se le asigne carga horaria de investigación:

“El personal académico ocasional a tiempo completo que cuente con carga horaria en investigación en sus distributivos individuales de trabajo deberá cumplir obligatoriamente con uno de los numerales de producción científica que se detallan a continuación:

1. Un artículo con impacto Q1 o Q2
2. Un artículo con impacto Q3 o Q4
3. Dos artículos con impacto de producción Regional

Para la renovación de los contratos del personal académico ocasional tiempo completo se tomará como base el informe que presente la Dirección de Investigación sobre el seguimiento y control de esta obligación.

Segundo. - DISPONER: a la Dirección de Investigación efectuar el seguimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, dentro de los siguientes plazos:

1. Un artículo con impacto Q1 o Q2 deberá ser desarrollados en el plazo de un año y medio
2. Un artículo con impacto Q3 o Q4 deberá ser desarrollado en el plazo de un año
3. Al menos dos artículos con impacto de producción Regional deberán ser desarrollados en el plazo de un año

La Dirección de Investigación presentará a la finalización de cada periodo académico, un informe del avance de la producción científica, el cual servirá como requisito para la renovación de los contratos del personal académico ocasional tiempo completo.

Tercero. - DISPONER: al Vicerrectorado Académico en coordinación con las Facultades de la Universidad Nacional de Chimborazo, la asignación de 2 horas en investigación en los distributivos individuales de trabajo del personal académico ocasional tiempo completo.

Cuarto. - DISPONER: a la Dirección de Administración de Talento Humano, se realicen las adendas que correspondan para incluir esta obligación, en los contratos del personal académico ocasional tiempo completo de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina.”

Que, mediante Resolución No. 0048-CU-UNACH-SE-ORD-20-02-2024, Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2024, resuelve:

“(…) **Que,** con Memorando Nro. UNACH-VAC-2024-0158-M, de fecha 15 de febrero de 2024, la señora Vicerrectora Académica, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo siguiente:

“(…) me permito solicitar por su intermedio se ponga en conocimiento y análisis de Consejo Universitario la fecha de cumplimiento de la producción científica del personal académico ocasional - tiempo completo, que cuenta con carga horaria de investigación según resolución de Consejo Universitario No. 0116-CU-UNACH-SE-ORD-06-04-2023 que en su parte pertinente dispuso:

“Primero. - DISPONER: a la Dirección de Administración de Talento Humano la inclusión de la siguiente cláusula en los contratos del personal académico ocasional tiempo completo que cuente o que en el futuro se le asigne carga horaria de investigación: “El personal académico ocasional a tiempo completo que cuente con carga horaria en investigación en sus distributivos individuales de trabajo deberá cumplir obligatoriamente con uno de los numerales de producción científica que se detallan a continuación:

1. Un artículo con impacto Q1 o Q2
2. Un artículo con impacto Q3 o Q4
3. Dos artículos con impacto de producción Regional

Para la renovación de los contratos del personal académico ocasional tiempo completo se tomará como base el informe que presente la Dirección de Investigación sobre el seguimiento y control de esta obligación.

Segundo. - DISPONER: a la Dirección de Investigación efectuar el seguimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, dentro de los siguientes plazos:

1. Un artículo con impacto Q1 o Q2 deberá ser desarrollados en el plazo de un año y medio
2. Un artículo con impacto Q3 o Q4 deberá ser desarrollado en el plazo de un año
3. Al menos dos artículos con impacto de producción Regional deberán ser desarrollados en el plazo de un año.

La Dirección de Investigación presentará a la finalización de cada periodo académico, un informe del avance de la producción científica, el cual servirá como requisito para la renovación de los contratos del personal académico ocasional tiempo completo.

Tercero. - DISPONER: al Vicerrectorado Académico en coordinación con las Facultades de la Universidad Nacional de Chimborazo, la asignación de 2 horas en investigación en los distributivos individuales de trabajo del personal académico ocasional tiempo completo.

Cuarto. - DISPONER: a la Dirección de Administración de Talento Humano, se realicen las adendas que correspondan para incluir esta obligación, en los contratos del personal"

Primero: DISPONER a la Dirección de Investigación que hasta el día viernes un 23 de febrero de 2024, emita un informe completo del estado de producción científica del personal académico ocasional a tiempo completo que cuente con carga horaria en investigación en sus distributivos individuales de trabajo, el cual deberá anexar una matriz de seguimiento de conformidad con lo dispuesto por Consejo Universitario mediante Resolución No. 0116-CU-UNACH-SE-ORD-06-04-2023

Segundo: DISPONER a la Dirección de Investigación que, hasta el 04 de marzo emita un Informe actualizado de seguimiento del cumplimiento de producción científica del personal académico ocasional tiempo completo que cuente con carga horaria en investigación en sus distributivos individuales de trabajo, con la finalidad de iniciar con las actividades de elaboración de distributivos correspondientes al periodo académico 2024-1s de la Universidad Nacional de Chimborazo de conformidad con la Resolución No. 0116-CU-UNACH-SE-ORD-06-04-2023

Tercero: DISPONER a la Dirección de Investigación que, hasta el 05 de abril emita un Informe actualizado de seguimiento del cumplimiento de producción científica del personal académico ocasional tiempo completo que cuente con carga horaria en investigación en sus distributivos individuales de trabajo, con la finalidad de analizar la renovación de los contratos del personal académico que haya cumplido con la producción científica dispuesta por Consejo Universitario mediante Resolución No. 0116-CU-UNACH-SE-ORD-06-04-2023

Cuarto: AUTORIZAR la ampliación del plazo de las actividades de elaboración y aprobación de distributivos hasta el 12 de marzo de 2024, las cuales constan en el Calendario Académico 2023-2s.

Quinto: CONFORMAR una comisión para la revisión de la Resolución No. 0116-CU-UNACH-SE-ORD-06-04-2023, la cual estará integrada por los representantes docentes a Consejo Universitario y el Presidente de la Asociación de Profesores. Dicha comisión será presidida por docente de mayor antigüedad en servicio.

Dicha comisión presentará al seno de Consejo Universitario, una propuesta relacionada con la obligación del personal académico ocasional tiempo completo que cuente con carga horaria en investigación en sus distributivos individuales de trabajo."

Que, con Oficio No. 23-DIR.INV-UNACH-2024, de 26 de febrero de 2024, la Directora de Investigación indica: "(...) En cumplimiento a la RESOLUCIÓN No. 0048-CU-UNACH-SE-ORD-20-02-2024, me permito hacer llegar los Informes de producción científica del personal académico ocasional tiempo completo que cuenta con carga horaria en investigación, de las 4 Facultades de la Institución, con corte al 23 de febrero de 2024. La información se envía en formatos pdf y Excel."

Por lo expresado, en la normativa y antecedentes expuestos, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: CONOCER el Informe de seguimiento del cumplimiento de producción científica del personal académico ocasional tiempo completo que cuente con carga horaria en investigación en sus distributivos



individuales de trabajo, correspondiente a las cuatro facultades de la Universidad Nacional de Chimborazo, elaborado por la Dirección de Investigación.

Segundo: DISPONER que, de conformidad con lo resuelto por Consejo Universitario mediante Resolución No. 0116-CU-UNACH-SE-ORD-06-04-2023, que la renovación de los contratos del personal académico ocasional tiempo completo que cuente con carga horaria en investigación en sus distributivos individuales de trabajo sea analizada de conformidad con los siguientes criterios:

- El personal académico ocasional tiempo completo que cuente con carga horaria en investigación en sus distributivos individuales de trabajo, que haya optado por el desarrollo de un artículo científico con impacto Q1 o Q2, deberá presentar a efectos de la renovación del contrato, el documento que acredite que el artículo ha sido aceptado para su publicación en revistas indexadas en las bases SCOPUS o WEB OF SCIENCE con factor de impacto SJR o JCR respectivamente. Estos artículos académicos deberán estar en cuartiles Q1 o Q2 Scimago o Web of Science.
- El personal académico ocasional tiempo completo que cuente con carga horaria en investigación en sus distributivos individuales de trabajo, que haya optado por el desarrollo de un artículo científico con impacto Q3 o Q4, deberá presentar a efectos de la renovación del contrato, el documento que acredite que el artículo ha sido publicado en revistas indexadas en las bases SCOPUS o WEB OF SCIENCE con factor de impacto SJR o JCR respectivamente. Estos artículos académicos deberán estar en cuartiles Q3 o Q4 Scimago o Web of Science.
- El personal académico ocasional tiempo completo que cuente con carga horaria en investigación en sus distributivos individuales de trabajo, que haya optado por el desarrollo al menos dos artículos con impacto de producción Regional deberá presentar a efectos de la renovación del contrato, el documento que acredite que el artículo ha sido publicado en los sitios webs de las revistas indexadas.

Los documentos establecidos en los párrafos anteriores, deberán ser presentados ante la Dirección de Investigación para el trámite correspondiente a fin de que conste en el informe de seguimiento del cumplimiento de producción científica del personal académico ocasional tiempo completo que cuente con carga horaria en investigación en sus distributivos individuales de trabajo, requisito necesario para la renovación del contrato correspondiente.

Tercero: DISPONER a la Dirección de Investigación que, con corte al 04 de marzo emita un nuevo informe de seguimiento del cumplimiento de producción científica del personal académico ocasional tiempo completo que cuente con carga horaria en investigación en sus distributivos individuales de trabajo, considerando los parámetros dispuestos en el segundo apartado de la presente Resolución, con la finalidad de iniciar con las actividades de elaboración de distributivos correspondientes al periodo académico 2024-1s de la Universidad Nacional de Chimborazo de conformidad con la Resolución No. 0116-CU-UNACH-SE-ORD-06-04-2023

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo

Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez

Not. Abg. Erika Samaniego